

**Aprueban Escala Remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la
Industria de la Construcción – SENCICO**

DECRETO SUPREMO Nº 075-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 dispone, que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, señala que en las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSalud), organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto, entre otras, para el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO);

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 130-97-EF, se aprobó la actual política remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, es conveniente otorgar al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, un reajuste en su Escala Remunerativa de acuerdo a la inflación acumulada en el período setiembre 1997-enero 2009;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébase la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO conforme a la siguiente escala:

NIVELES	(En Nuevos Soles)	
	REMUNERACION	
	MENSUAL MAXIMA	
DIRECTIVOS		
	D4	6,594
	D3	6,594
	D2	4,804
	D1	4,554
JEFES/PROFESIONALES		
	J3	3,335
	J2	3,759
	J1	2,543
	E4	2,840
	E3	2,755
	E2	2,141

TECNICOS	E1	2,120
	T5	1,951
	T4	1,536
T3 1,338		
	T2	1,091
	T1	929
	A2	929

Artículo 2.- Número de remuneraciones

El Total de remuneraciones que podrá pagar el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, considera doce (12) remuneraciones anuales, un (01) aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un (01) aguinaldo o gratificación por navidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación de la nueva escala remunerativa a que se refieren los artículos precedentes, serán atendidos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados que la entidad genere durante los ejercicios presupuestarios.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas